

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**21008** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/120/95, interpuesto por don Constantino Hidalgo Calvo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/120/95, interpuesto por don Constantino Hidalgo Calvo, contra Resolución de 8 de septiembre de 1993, del entonces Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se le impuso la sanción de un mes de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a ella, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 24 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos:

Primero.—Estimar el presente recurso número 120/95, interpuesto por don Constantino Hidalgo Calvo contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de 8 de septiembre de 1994, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a ella, por la que se le impuso la sanción de suspensión de funciones por un mes como autor responsable de la falta grave del artículo 7.1.a) del Reglamento Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, Resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente, debiendo proceder la Administración a reintegrarle las cantidades descontadas como consecuencia de la ejecución de dichas Resoluciones.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

# MINISTERIO DE FOMENTO

**21009** *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Tomiño para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño entre las localidades de Goián (España) y Vilanova de Cerveira (Portugal).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Galicia y el Ayuntamiento de Tomiño, el día 9 de diciembre de 1996, un Convenio de colaboración para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño, entre las localidades de Goián (España) y Vilanova de Cerveira (Portugal), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Director general, Juan Francisco Laczano Acedo.

## ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA JUNTA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TOMIÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO MIÑO ENTRE LAS LOCALIDADES DE GOIÁN (ESPAÑA) Y VILANOVA DE CERVEIRA (PORTUGAL)

En Madrid, a 9 de diciembre de 1996.

### REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Rafael Arias Salgado, Ministro de Fomento.

El excelentísimo señor don Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Junta de Galicia.

El ilustrísimo señor don José Luis Fernández Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tomiño,

### INTERVIENEN:

El Ministro de Fomento, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la delegación otorgada por el Gobierno de la Nación, al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Galicia, en nombre y representación de la Junta de Galicia, en virtud de las facultades otorgadas a su favor según la Ley 1/1983, del Parlamento de Galicia, reguladora de la Junta de Galicia y su Presidente.

El Alcalde de Tomiño, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tomiño, en virtud de lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### EXPONEN:

Que al Ministerio de Fomento le corresponde la propuesta y ejecución de las directrices políticas del Gobierno en relación con las infraestructuras de competencia estatal y su regulación administrativa. Sin perjuicio de ello impulsa la coordinación y colaboración con las demás Administraciones Públicas en orden a mejorar a través de las diferentes infraestructuras la articulación del territorio y la integración económica con pleno respeto de las competencias que cabe atribuir a las diferentes Administraciones Públicas, al amparo del bloque de la constitucionalidad.

Que a la Junta de Galicia le asiste la competencia exclusiva sobre las carreteras no incorporadas a la Red de Carreteras del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.8 de su Estatuto de Autonomía. A la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia le corresponde el ejercicio de las competencias que en la materia le atribuye la legislación de la Comunidad Autónoma.

Que al Ayuntamiento de Tomiño le corresponden las competencias urbanísticas que le otorga el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Que la partes intervinientes, de acuerdo con las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran del máximo interés establecer, mediante el presente Convenio, las actuaciones necesarias a fin de impulsar las actuaciones necesarias que permiten la construcción de un puente internacional que una España con Portugal entre las poblaciones de Goián (España) y Vila Nova de Cerveira (Portugal).

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con la siguientes

### CLÁUSULAS:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las condiciones generales de colaboración entre las citadas Administraciones Públicas para acometer la construcción en la parte de territorio español del puente internacional que una España con Portugal, entre las poblaciones de Goián (España) y Vila Nova de Cerveira (Portugal), a fin de potenciar las comunicaciones interregionales entre Galicia y el norte de Portugal.

Segunda.—A este respecto, la Junta de Galicia manifiesta su especial interés y disposición a la completa ejecución y dirección de la obra del puente internacional, sin perjuicio de aceptar las decisiones que sobre la construcción del mismo acuerden los Gobiernos de España y Portugal en el futuro.